

RESOLUCIÓN No. 3428- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 5596 del 17 de abril de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166313 en la modalidad de **ABIERTO**.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de abril de 2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que mediante correo electrónico del 03 de mayo de 2023, el ICBF remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el reporte del proceso de desempate adelantado para la OPEC 166313, con el fin que dicha entidad programara la audiencia de escogencia de ubicación geográfica.

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166313, fue reportado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, con el oficio con radicado 2023RS062447 del día 10 de mayo de 2023, allegado al ICBF mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN No. 3428- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en período de prueba al elegible MAUREN LIZETH RENGIFO ZEMANATE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1061743463.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 ***Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.***

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posesione el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

“(…)”

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. “(…)”

RESOLUCIÓN No. 3428- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha

RESOLUCIÓN No. 3428- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

*"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, **mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.** De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)*

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. **Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito"**.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

*"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. **De ahí que no sea necesaria la autorización judicial** que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del*

RESOLUCIÓN No. 3428- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

*derecho de asociación sindical, sino de **dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes***

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166313, ubicado en el municipio de POPAYAN a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
MAUREN LIZETH RENGIFO ZEMANATE	1061743463	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 26302	CAUCA C.Z. INDIGENA

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 3428- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
1059444576	VENTE CASTRO HEIDY YISELA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 26302	CAUCA C.Z. INDIGENA

RESOLUCIÓN No. 3428- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., el 12 de mayo de 2023


MARÍA LUCY SOTO CARO
Secretaría General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Daniel Antonio Estrada Montes	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Analista	Analista GRyC	

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RV: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Convocatoria2149 <Convocatoria2149@icbf.gov.co>

Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 2:18 p. m.

Para: Geidy Yisela Vente Castro <Geidy.Vente@icbf.gov.co>

CC: Angela Cecilia Astudillo Montenegro <Angela.Astudillo@icbf.gov.co>; William Orejuela Giraldo <William.Orejuela@icbf.gov.co>; Carlos Alberto Osorio Lopez <Carlos.Osorio@icbf.gov.co>

Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Señor(a) servidor(a) público(a)
GEIDY YISELA VENTE CASTRO

Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Reciba un cordial saludo:

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la **Resolución No. 3428 de 2023** de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RV: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la **Resolución No. 3428 de 2023**, de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la **Regional CAUCA** por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional **es a partir del día 06 de julio de 2023**, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, *Procedimiento para Entrega de Cargo por parte de Servidores Públicos v4 P30.GTH*.

Cordialmente,



Daniel Antonio Estrada Montes
Director Técnico
Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100349
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

MEMORANDO



Radicado No: 202112100000168553

Para: HEIDY YISELA VENTÉ CASTRO
geidy.vente@icbf.gov.co

Asunto: Solicitud estabilidad laboral reforzada madre cabeza de hogar.
Radicado 202140003000064833

Fecha: 2021-12-01

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición remitida mediante correo electrónico, por medio del cual solicita reconocimiento de su condición de madre cabeza de hogar, petición en la cual manifiesta: *“Por medio de la presente solicito de manera cordial y respetuosa se me inscriba en el “RETEN SOCIAL DEL ICBF”, por el tiempo que llevo vinculada al servicio del instituto y por ser madre cabeza de familia sin alternativa económica”*., nos permitimos indicarle lo siguiente:

Con el fin de estudiar su solicitud, es indispensable que se aporte la documentación que respalden su dicho, para lo cual, usted allegó declaración extrajuicio que contiene la manifestación por usted indicada respecto a que vela 100% por su hijo menor, adicional al registro civil de nacimiento de su hijo y el certificado de afiliación a la EPS como su beneficiario.

Teniendo en cuenta los documentos por usted aportados, se pudo establecer que usted es madre cabeza de hogar y que su hijo depende de usted.

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-389 de 2005, unificó la jurisprudencia relativa a la condición de madre o padre cabeza de familia, indicando que la condición de cabeza de familia tenía como finalidad la de proteger a la persona que tiene la responsabilidad exclusiva del hogar, dado que a su cargo se asume la parte afectiva, económica o social, de forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener dicha condición son:

- "(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;*
(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;
(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;
(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;
(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar." (Negrillas fuera de texto)

Acorde con lo anterior y toda vez que usted adjuntó los soportes que sustentan su dicho, donde hace referencia a su situación familiar, indicando que es madre cabeza de hogar y es quien vela económicamente por su hijo menor de edad, no solo en el aspecto económico, sino en el ámbito de la salud y el bienestar en general, nos permitimos informarle que el ICBF reconoce su condición de especial protección constitucional de la garantía de estabilidad laboral reforzada por condición de cabeza de familia, precisamente porque usted es quien vela de manera exclusiva por su núcleo familiar.

En esa medida se garantizará su estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra que exista para la fecha en la que se materialice la causal objetiva para su desvinculación por la posesión del elegible con quien se efectúe la provisión definitiva del empleo que actualmente usted ostenta en calidad de provisional.

De forma adicional se le recuerda que una vez desaparezcan las causas para continuar con la protección constitucional, esto es, estabilidad laboral reforzada por reconocer su condición de madre cabeza de hogar, deberá informarlo a la entidad.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Ivón Torres Caballero	Abogada Contratista DHG	
Proyectó	Isabel Vargas Torres	Abogada Contratista DHG	

212/ C.C. 1.059.444.576

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Al contestar cite este número

202212100000155763

Radicado No: 202212100000155763

Bogotá, 2022-09-21

Señora

GEIDY GISELA VENTE CASTRO

Geidy.Vente@icbf.gov.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición del 23 de agosto de 2022. Estabilidad laboral reforzada – Madre cabeza de hogar.

Cordial Saludo,

En atención a su petición remitida mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2022, en la cual solicita con fundamento en la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008, se garantice su continuidad en el empleo, de manera atenta se procede a dar respuesta.

Manifiesta en su escrito y puede constatar que la Entidad el pasado 01 de diciembre de 2021 en respuesta a solicitud, reconoció su condición de madre cabeza de familia, en la que se indicó que garantizará su estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra que exista para la fecha en la que se materialice la causal objetiva para su desvinculación por la posesión del elegible con quien se efectúe la provisión definitiva del empleo que actualmente usted ostenta en calidad de provisional.

Sin embargo, a pesar de que la Entidad ya reconoció su condición de madre cabeza de familia, es preciso realizar las siguientes consideraciones de orden legal, a efectos de dar claridad sobre el proceso que se debe adelantar previo a garantizar la continuidad en el empleo.

MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia “que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o **para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos**, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.”¹

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

¹ Corte Constitucional, sentencia T-096 de 2018, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.**
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.**
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.**
- 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.**

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.”

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados.

Surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos. Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

“(…) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.**
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”. (Negritas fuera de texto).**

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados.

En este caso, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

***“PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.” (subrayas fuera del texto)*

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el párrafo segundo ya citado sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

Es importante resaltar que sólo es posible concretar las anteriores medidas afirmativas contempladas para ambos posibles escenarios, una vez se cuente con las respectivas listas de elegibles y sea posible establecer si el número de plazas excede o no a los elegibles que las conformen.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

“En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.

(...)

En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberían ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,

- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el párrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo al número de plazas que excedan).
- iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del párrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

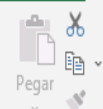
De acuerdo con lo anterior, solo será posible la materialización de la condición una vez se determine el margen de maniobra con el que cuente la Entidad.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Ivón Torres Caballero	Abogada Contratista DHG	
Proyectó	Diana Peña	Abogada Contratista DHG	

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?



Calibri 11 A A

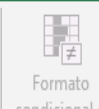
N K S A

Portapapeles

Fuente

Alineación

Número



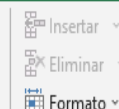
Formato condicional



Dar formato como tabla



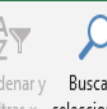
Estilos de celda



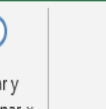
Insertar



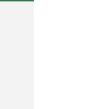
Eliminar



Formato



Ordenar y filtrar



Buscar y seleccionar

Edición



B3

X ✓ fx

ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1	CÉDULA	TIPO ESTABILIDAD	NIEGA/RECONOCE								
2	57434501	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE								
3	1059444576	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE								
4	39754152	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA								
5	69006686	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA								
6	1126452460	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA								
7	1061778172	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA								
8	41103048	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE								
9	1081396848	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA								
10	1032416083	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA								
11	1061706548	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE								
12	51655434	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE								
13	36087782	ELR- PREPENSION	RECONOCE								
14	93117996	ELR - FUERO SINDICAL	NIEGA								
15	51637584	ELR- PREPENSION	RECONOCE								
16	55162824	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIAELR - PREPENSIONADO	NIEGA								
17	1020735180	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE								
18	36289158	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA								
19	15435264	ERL - SALUD y HOMBRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA								

Hoja1

Modificar Accesibilidad: es necesario investigar

100%

10:16 p. m.
27/06/2023

RV: RESPUESTA SOLICITUD DE APOYO.: Geidy Yisela Vente Castro - Outlook - Google Chrome

about:blank

EliminarArchivarInformarResponderResponder a todosReenviarLeído / No leídoClasificarMarcar/DesmarcarAsignar directiva

RV: RESPUESTA SOLICITUD DE APOYO.

De: Angela Cecilia Astudillo Montenegro <Angela.Astudillo@icbf.gov.co>
Enviado el: jueves, 15 de junio de 2023 7:09 p. m.
Para: Geidy Yisela Vente Castro <Geidy.Vente@icbf.gov.co>
CC: Reny Gonzalez Vargas <Renny.Gonzalez@icbf.gov.co>; William Orejuela Giraldo <William.Orejuela@icbf.gov.co>; Oswaldo Jair Gonzalez Ceron <Oswaldo.Gonzalez@icbf.gov.co>
Asunto: RV: RESPUESTA SOLICITUD DE APOYO.

Cordial saludo.

Apreciada Geidy Yisela, para conocimiento traslado la respuesta remitida por la Doctora Alicia Quijano Camargo de la Dirección de Gestión Humana, frente a la solicitud realizada por la Doctora Reny González Vargas Directora encargada Regional Cauca.

Agradezco tu amable atención.

Cordialmente,
De la



Angela Cecilia Astudillo Montenegro

Coordinadora – Profesional Especializado

Grupo Administrativo

ICBF Sede Regional Cauca

Calle 6 Carrera 26 Esquina

Teléfono: 602 8375019 Ext. 200029

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>

Windows taskbar icons: File Explorer, Edge, Word, Outlook, etc.

System tray: Network, Volume, Date/Time (10:42 p. m., 27/06/2023), Notifications (3)

RV: RESPUESTA SOLICITUD DE APOYO.

Enviado el: miércoles, 14 de junio de 2023 7:06 p. m.

Para: Reny Gonzalez Vargas <Renny.Gonzalez@icbf.gov.co>

CC: Angela Cecilia Astudillo Montenegro <Angela.Astudillo@icbf.gov.co>; John Alexander Martin Higuera <John.Martin@icbf.gov.co>

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE APOYO.

Reny buenas noches,

Reciba un cordial saludo

En respuesta al correo que precede, de manera atenta se hace necesario realizar las siguientes consideraciones de orden legal que dan fundamento a las decisiones de la administración:

1. Estabilidad laboral reforzada de los servidores nombrados en provisionalidad

Los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria que depende de la provisión del empleo de carrera administrativa que se encuentra desempeñando.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *“que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o **para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos**, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública”* (Sentencia T-096 de 2018)

Ante estas situaciones de debilidad manifiesta, de manera excepcional, el Decreto 1083 de 2015 dispone en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2, las reglas que debe tener en cuenta para la garantía de estos derechos fundamentales, así:

“PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.



RV: RESPUESTA SOLICITUD DE APOYO.

2. Existencia de una causal objetiva que amerite la desvinculación

Es importante reiterar la regla jurisprudencial respecto del retiro de trabajadores provisionales del "retén social", consiste en que la misma se puede dar siempre y cuando exista una causal objetiva de desvinculación, en palabras de la Corte:

*"De este modo, se reitera la regla jurisprudencial que indica que **la desvinculación de los trabajadores del "retén social" puede ocurrir cuando se presenten causales objetivas que no tengan relación con la condición que precisamente origina su protección especial, como la existencia de una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada**, la conclusión definitiva del proceso liquidatorio de la entidad respectiva o el cese de las condiciones que originan la especial protección. (Subrayado fuera de texto)*

Para efectos de la presente petición, las listas de elegibles resultados de la convocatoria 2149 de 2021, son en efecto una causal objetiva de la terminación de la vinculación y por ende retiro de los servidores vinculados mediante nombramiento provisional.

Ahora, la Corte Constitucional ha precisado que al momento del retiro del servicio de personal que manifiesta contar con una condición de protección especial, se debe considerar la existencia del margen de maniobra de la entidad pública:

*"(iii) cuando se trata de servidores públicos que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa y que pertenecen a alguno de los grupos titulares de la especial protección derivada del "retén social", el amparo de la estabilidad laboral reforzada **prospera únicamente si existe un margen de maniobra para la administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas efectivamente proveídas mediante la lista de elegibles correspondiente**[135]". (sentencia T-084 de 2018)*

En este sentido, concurren 3 elementos que debe verificar la administración a efectos de analizar la procedencia de las peticiones relacionadas con la estabilidad laboral:

1. Que la Administración cuente con un margen de maniobra para la protección de una de las condiciones previstas en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
2. Que el servidor acredite una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en el Decreto 1083 de 2015, con los alcances indicados por la jurisprudencia constitucional.
3. Que existan acciones afirmativas en favor de quien demuestre ostentar dicha condición, con el propósito de dar garantía de su derecho.

Conforme lo anterior, se tiene:

Una vez se consolide la terminación de su vinculación, esto es, con la posesión del elegible a quien le asiste derecho, la Entidad verificará si existe margen de maniobra que permita garantizar la continuidad en el empleo

RV: RESPUESTA SOLICITUD DE APOYO.

3. Que existan acciones afirmativas en favor de quien demuestre ostentar dicha condición, con el propósito de dar garantía de su derecho.

Conforme lo anterior, se tiene:

Una vez se consolide la terminación de su vinculación, esto es, con la posesión del elegible a quien le asiste derecho, la Entidad verificará si existe margen de maniobra que permita garantizar la continuidad en el empleo.

En caso de que la lista este conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, se adelantaran acciones afirmativas como reubicaciones **siempre y cuando existan vacantes que permitan efectuar estos movimientos.**

En ese orden, habrá lugar a efectuar las acciones correspondientes una vez se consolide la causal objetiva que se hará efectiva con la posesión del elegible en periodo de prueba.

Ahora, recuerde que, al contar el ICBF con una planta de carácter global, los empleos tienen diferentes ubicaciones geográficas, por lo que de efectuar reubicaciones estas se harán en los municipios y/o dependencias donde exista la necesidad del servicio.

Se reitera que las acciones afirmativas se adelantaran siempre que existan vacantes y en el orden de protección definido en la ley

Cordialmente,



Dora Alicia Quijano Camargo
Profesional Especializado
Dirección de Gestión Humana
Coordinadora Grupo de Registro y Control
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 000322
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

RV: RESPUESTA SOLICITUD DE APOYO.

Cordialmente,



Dora Alicia Quijano Camargo
Profesional Especializado
Dirección de Gestión Humana
Coordinadora Grupo de Registro y Control
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 000322
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Renny Gonzalez Vargas <Renny.Gonzalez@icbf.gov.co>

Enviado el: miércoles, 14 de junio de 2023 1:50 p. m.

Para: Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>

CC: Daniel Antonio Estrada Montes <Daniel.Estrada@icbf.gov.co>; Geidy Yisela Vente Castro <Geidy.Vente@icbf.gov.co>; Angela Cecilia Astudillo Montenegro <Angela.Astudillo@icbf.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE APOYO.

Cordial saludo.

Respetado Doctor Daniel Antonio Estrada y equipo de trabajo
Dirección de Gestión Humana ICBF

Atendiendo las actuales circunstancias que enfrentamos respecto a los nombramientos que se realizan como resultado de la convocatoria No. 2149 de 2021, en la que progresivamente se están notificando las terminaciones de los nombramientos provisionales a los profesionales de Trabajo Social de la Regional Cauca, me permito colocar en consideración la situación específica de la Servidora Pública Heidy Yisela Venté Castro, Profesional Universitario Grado 7, adscrita al Centro Zonal Indígena Regional Cauca,

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Asignar directiva

RV: RESPUESTA SOLICITUD DE APOYO.

Respetado Doctor Daniel Antonio Estrada y equipo de trabajo
Dirección de Gestión Humana ICBF

Atendiendo las actuales circunstancias que enfrentamos respecto a los nombramientos que se realizan como resultado de la convocatoria No. 2149 de 2021, en la que progresivamente se están notificando las terminaciones de los nombramientos provisionales a los profesionales de Trabajo Social de la Regional Cauca, me permito colocar en consideración la situación específica de la Servidora Pública Heidy Yisela Venté Castro, Profesional Universitario Grado 7, adscrita al Centro Zonal Indígena Regional Cauca, encontrando que en su momento de forma positiva por parte de la sede nacional, se le "Reconoce" la estabilidad reforzada como madre cabeza de familia, la cual adjunto en el cuadro de Excel y en otras comunicaciones y en la igualmente en correo que antecede la Servidora Pública da a conocer lo siguiente: *".....mi situación actual ya que tras el concurso llevado a cabo de la convocatoria 2149 del año 2021 y el cual lamentablemente perdí, estoy a punto de quedarme sin empleo, por lo cual solicito el favor de manera amable, comedida y respetuosamente su valiosa colaboración para que mi persona pueda continuar en el empleo que actualmente desempeño. Así mismo, expresarle que cuento con reconocimiento como madre cabeza de familia y en el Centro Zonal Indígena al cual hago parte, solo salieron dos (2) plazas de Trabajo Social en el concurso y en el momento se cuenta con 3 Defensorías de Familia, compuesta por tres (3) Defensores de Familia, tres (3) psicólogos y dos (2) Trabajadoras Sociales; así las cosas, hace falta una Trabajadora Social para completar los 3 equipos de la Defensorías de Familias, es por ello que solicito encarecidamente me haga el favor de colaborar para que yo pueda quedar en este Centro Zonal, completando de esta manera las tres (3) profesionales de Trabajo Social y de esta manera poder continuar en mi empleo, no solo para poder seguir solventando las necesidades básicas de mi hijo menor de edad y las mías, sino también por la pasión y el amor que tengo a mi trabajo. Esta es la oportunidad que veo para mí en estos momentos en medio de esta oscura y difícil situación. También manifestarle que soy proveniente del municipio de Guapi- Cauca, un lugar hermoso de la Costa Pacífica; sin embargo, con pocas oportunidades laborales y educación para poder salir adelante, con mi hijo menor de edad tengo proyectos en lo concerniente a educación y de retornar a mi lugar de origen se me puede ver truncados, ya que de quedarme sin empleo debo retornar a mis orígenes debido a que me quedaría sin los recursos para poder seguir radica en esta ciudad, agradezco desde ya el apoyo que usted me pueda brindar".*

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de forma respetuosa y comedida tener en consideración la situación específica que me informa la Servidora Pública, para que dicho reconocimiento de estabilidad reforzada se le ofrezca las garantías permitiéndole por medio de los cargos vacantes contar con la oportunidad de vinculación en la planta del ICBF, tal como ustedes lo mencionan en el Memorando No. 202112100000168553 de fecha 2021-12-01, en la que mencionan lo siguiente: *"En esa medida se garantizará su estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra que exista para la fecha en la que se materialice la causal objetiva para su desvinculación por la posesión del elegible con quien se efectúe la provisión definitiva del empleo que actualmente usted ostenta en calidad de provisional".*

Adjunto:

Respuesta a solicitudes de estabilidad Laboral Reforzada Memorando No. 202112100000168553 de fecha 2021-12-01

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Asignar directiva

RV: RESPUESTA SOLICITUD DE APOYO.

Respetado Doctor Daniel Antonio Estrada y equipo de trabajo
Dirección de Gestión Humana ICBF

Atendiendo las actuales circunstancias que enfrentamos respecto a los nombramientos que se realizan como resultado de la convocatoria No. 2149 de 2021, en la que progresivamente se están notificando las terminaciones de los nombramientos provisionales a los profesionales de Trabajo Social de la Regional Cauca, me permito colocar en consideración la situación específica de la Servidora Pública Heidy Yisela Venté Castro, Profesional Universitario Grado 7, adscrita al Centro Zonal Indígena Regional Cauca, encontrando que en su momento de forma positiva por parte de la sede nacional, se le "Reconoce" la estabilidad reforzada como madre cabeza de familia, la cual adjunto en el cuadro de Excel y en otras comunicaciones y en la igualmente en correo que antecede la Servidora Pública da a conocer lo siguiente: *".....mi situación actual ya que tras el concurso llevado a cabo de la convocatoria 2149 del año 2021 y el cual lamentablemente perdí, estoy a punto de quedarme sin empleo, por lo cual solicito el favor de manera amable, comedida y respetuosamente su valiosa colaboración para que mi persona pueda continuar en el empleo que actualmente desempeño. Así mismo, expresarle que cuento con reconocimiento como madre cabeza de familia y en el Centro Zonal Indígena al cual hago parte, solo salieron dos (2) plazas de Trabajo Social en el concurso y en el momento se cuenta con 3 Defensorías de Familia, compuesta por tres (3) Defensores de Familia, tres (3) psicólogos y dos (2) Trabajadoras Sociales; así las cosas, hace falta una Trabajadora Social para completar los 3 equipos de la Defensorías de Familias, es por ello que solicito encarecidamente me haga el favor de colaborar para que yo pueda quedar en este Centro Zonal, completando de esta manera las tres (3) profesionales de Trabajo Social y de esta manera poder continuar en mi empleo, no solo para poder seguir solventando las necesidades básicas de mi hijo menor de edad y las mías, sino también por la pasión y el amor que tengo a mi trabajo. Esta es la oportunidad que veo para mí en estos momentos en medio de esta oscura y difícil situación. También manifestarle que soy proveniente del municipio de Guapi- Cauca, un lugar hermoso de la Costa Pacífica; sin embargo, con pocas oportunidades laborales y educación para poder salir adelante, con mi hijo menor de edad tengo proyectos en lo concerniente a educación y de retornar a mi lugar de origen se me puede ver truncados, ya que de quedarme sin empleo debo retornar a mis orígenes debido a que me quedaría sin los recursos para poder seguir radica en esta ciudad, agradezco desde ya el apoyo que usted me pueda brindar".*

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de forma respetuosa y comedida tener en consideración la situación específica que me informa la Servidora Pública, para que dicho reconocimiento de estabilidad reforzada se le ofrezca las garantías permitiéndole por medio de los cargos vacantes contar con la oportunidad de vinculación en la planta del ICBF, tal como ustedes lo mencionan en el Memorando No. 202112100000168553 de fecha 2021-12-01, en la que mencionan lo siguiente: *" En esa medida se garantizará su estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra que exista para la fecha en la que se materialice la causal objetiva para su desvinculación por la posesión del elegible con quien se efectúe la provisión definitiva del empleo que actualmente usted ostenta en calidad de provisional".*

Adjunto:

Respuesta a solicitudes de estabilidad Laboral Reforzada Memorando No. 202112100000168553 de fecha 2021-12-01

RV: RESPUESTA SOLICITUD DE APOYO.



Angela Cecilia Astudillo Montenegro
Coordinadora – Profesional Especializado
Grupo Administrativo
ICBF Sede Regional Cauca
Calle 6 Carrera 26 Esquina
Teléfono: 602 8375019 Ext. 200029
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Geidy Yisela Vente Castro <Geidy.Vente@icbf.gov.co>

Enviado el: viernes, 9 de junio de 2023 3:46 p. m.

Para: Renny Gonzalez Vargas <Renny.Gonzalez@icbf.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE APOYO.

Buen día,

Apreciada Doctora Renny Gonzalez Vargas, cordial saludo; deseándole bienestar integral para usted y su familia; permítame me presento, mi nombre es Heidy Yisela Venté Castro, de profesión Trabajadora Social y Especialista en Familia, actualmente hago parte del Centro Zonal Indígena, soy madre cabeza de familia, tengo un hijo menor de 5 años quién depende de mí totalmente.

Por otro lado, exponerle mi situación actual va que tras el concurso llevado a cabo de la convocatoria 2149 del año 2021 y el cual lamentablemente perdí, estoy a punto de quedarme

RV: RESPUESTA SOLICITUD DE APOYO.



Angela Cecilia Astudillo Montenegro
Coordinadora – Profesional Especializado
Grupo Administrativo
ICBF Sede Regional Cauca
Calle 6 Carrera 26 Esquina
Teléfono: 602 8375019 Ext. 200029
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Geidy Yisela Vente Castro <Geidy.Vente@icbf.gov.co>

Enviado el: viernes, 9 de junio de 2023 3:46 p. m.

Para: Renny Gonzalez Vargas <Renny.Gonzalez@icbf.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE APOYO.

Buen día,

Apreciada Doctora Renny Gonzalez Vargas, cordial saludo; deseándole bienestar integral para usted y su familia; permítame me presento, mi nombre es Heidy Yisela Venté Castro, de profesión Trabajadora Social y Especialista en Familia, actualmente hago parte del Centro Zonal Indígena, soy madre cabeza de familia, tengo un hijo menor de 5 años quién depende de mí totalmente.

Por otro lado, exponerle mi situación actual va que tras el concurso llevado a cabo de la convocatoria 2149 del año 2021 y el cual lamentablemente perdí, estoy a punto de quedarme

RV: RESPUESTA SOLICITUD DE APOYO.



Angela Cecilia Astudillo Montenegro
Coordinadora – Profesional Especializado
Grupo Administrativo
ICBF Sede Regional Cauca
Calle 6 Carrera 26 Esquina
Teléfono: 602 8375019 Ext. 200029
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Geidy Yisela Vente Castro <Geidy.Vente@icbf.gov.co>

Enviado el: viernes, 9 de junio de 2023 3:46 p. m.

Para: Renny Gonzalez Vargas <Renny.Gonzalez@icbf.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE APOYO.

Buen día,

Apreciada Doctora Renny Gonzalez Vargas, cordial saludo; deseándole bienestar integral para usted y su familia; permítame me presento, mi nombre es Heidi Yisela Venté Castro, de profesión Trabajadora Social y Especialista en Familia, actualmente hago parte del Centro Zonal Indígena, soy madre cabeza de familia, tengo un hijo menor de 5 años quién depende de mí totalmente.

Por otro lado, exponerle mi situación actual va que tras el concurso llevado a cabo de la convocatoria 2149 del año 2021 y el cual lamentablemente perdí, estoy a punto de quedarme

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989

A C T A

En la Ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, Republica de Colombia, a los un (01) días del mes de Diciembre del año dos Mil Veintiuno (2021) ante mí, MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA Notaria Segunda Del Circulo Notarial de Popayán, compareció: HEIDY YISELA VENTE CASTRO, con el fin de suscribir la presente acta de declaración extraprocesal, quien bajo la gravedad de juramento manifestó: Que es mi nombre como queda dicho en esta diligencia, natural de Guapi (cauca) y vecina Popayán (Cauca), identificada con Cedula de Ciudadana No. 1059444576 expedida en Guapi, residente en la calle 8 C 17- 61 La esmeralda, de estado civil soltera, Ocupación Trabajadora social. Sin impedimento de ley para declarar, acto seguido continúa exponiendo: Declaro bajo la gravedad de juramento que soy madre cabeza de familia y tengo a cargo al 100% a mi hijo menor de edad DANIER JHAEL PONCE VENTE con número de identificación R.C 1059249291, no solo económicamente si no en su salud y demás aspectos, igualmente manifiesto que no percibo ingresos adicionales a mi salario, no convivo con el padre de mi hijo, ni recibo ayuda económica y de ningún aspecto por parte de él, y ni apoyo económico de familiares para el sostenimiento de mi hijo. Esta es toda mi declaración. Esta declaración va dirigida a quien pueda interesar, y se rinde con el fin de dejar constancia de los hechos declarados. El (los) declarante(s) manifiesta(n) que conoce(n) el contenido del D. No. 019 de enero 10 de 2012 en cuanto a las declaraciones extra juicio como también que ha(n) leído con cuidado su declaración, y que es (son) consciente(s) de que la Notaria no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el (los) interviniente(s) y por la Notaria. Es toda mi declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por quien en esta intervino.

Resolución 00536 del (21) de enero del 2021.
Derechos Notariales \$ 13.800.00
IVA \$ 2.622.00
J.M.C.P





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



7378386

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: HEIDY YISELA VENTE CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1059444576.

Heidy Yisela Vente.



xvzxe980jlde
01/12/2021 - 17:51:26



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA.




MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxe980jlde





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

59398926

NUIP

1.059.249.291

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaria ☒ Número 03 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código F 3 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CAUCA - POPAYÁN

Datos del inscrito

Primer Apellido PONCE Segundo Apellido VENTE
Nombre(s) DANIER JHAEL
Fecha de nacimiento Año 2018 Mes JUN Día 05 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA POPAYÁN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 14563709-1

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos

VENTE CASTRO HEIDY VISELA

Documento de Identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.059.444.576 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos

PONCE HURTADO JESUS JAVIER

Documento de Identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.059.448.379 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PONCE HURTADO JESUS JAVIER
Documento de Identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.059.448.379
Firma J. Jesús Javier Ponce H.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****
Documento de Identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. *.***.***.***
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****
Documento de Identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. *.***.***.***
Firma

Fecha de Inscripción Año 2018 Mes JUN Día 14
Nombre y firma del funcionario que autoriza LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.059.444.576**
VENTE CASTRO

APELLIDOS
HEIDY YISELA

NOMBRES

Heidy yisela Vente'

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1991**

GUAPI
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O+

F

ESTATURA

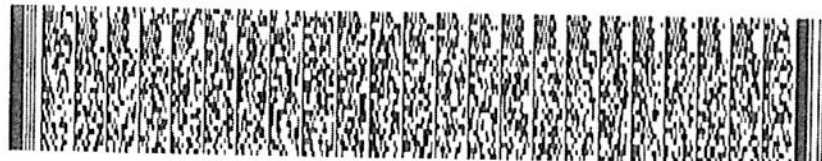
G.S. RH

SEXO

17-JUN-2010 GUAPI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1102800-00269160-F-1059444576-20101203

0025111813A 1

34967839